

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado No. 28-2013-00029**

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Por Secretaría, dese cumplimiento a la orden emitida en los inciso 3 y 4 del auto fechado el 7 de marzo de 2022<sup>1</sup>, en lo que tiene que ver con oficiar a las entidades allí enlistadas (art. 375 del Código General del Proceso).
2. Téngase en cuenta que el curador ad litem Pedro Pablo Peña Urrego quien actúa en el litigio en representación de los herederos indeterminados del señor José Ignacio Sierra Cárdenas (Q.E.P.D.), contestó demanda en tiempo conforme lo ordenado en auto que antecede que milita en el archivo digital No.19.
3. Incorporar al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora a través de escrito del 8 de abril de 2022, donde acredita haber cancelado al perito Pedro Pablo Peña Urrego la suma de \$400.000 m/cte, monto que fue fijado por concepto de gastos por el Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad el 24 de septiembre de 2020.<sup>2</sup>
4. Se conmina a la parte demandante para que precise conforme a lo señalado en el escrito que milita en el archivo digital No. 23, cuales son las peticiones que a la fecha se encuentran pendientes de resolver y que acorde a su dicho fueron radicadas en su oportunidad ante el Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad, allegando en todo caso constancia de su radicación junto con su contenido a efectos de proveer como corresponda.
5. Ahora bien, sería del caso ordenar correr traslado a la parte demandante de las defensas que *oportunamente* han sido radicadas en el trámite en defensa de los intereses de las personas convocadas como demandadas, de no ser porque revisadas las actuaciones que se han surtido dentro del asunto, se evidencia que aún no se ha efectuado a cabalidad la notificación de la totalidad de los demandados.

Obsérvese que mediante auto del 1 de julio de 2015 emitido por el Juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad, se ordenó el emplazamiento de los demandados **William Gustavo y Johanna Yamile Rojas Sierra** quienes fueron convocados como herederos determinados de la señora **María Emilse Sierra Cárdenas (Q.E.P.D.)**, así como del señor **Julio Enrique Sierra Martínez** vinculado al litigio como heredero determinado de **José Ignacio Sierra Cárdenas (Q.E.P.D.)**

Frente a lo anterior, la parte actora procedió a efectuar las publicaciones de bajo las reglas del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, las que fueron tenidas en cuenta por auto del 16 de agosto de 2016<sup>3</sup> emitido por esta instancia judicial, donde se les designo curador *ad litem* para que ejerciera su representación, determinación que fue confirmada

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 019

<sup>2</sup> Folio 557

<sup>3</sup> Folio 321

por auto del 12 de octubre de 2016 en virtud de un recurso de reposición formulado por la parte demandante.

De ahí que no se observa que adjunto a dichos proveídos se haya remitido comunicación a los abogados designados en la forma en que fue ordenada por el Despacho, y si bien militan con posterioridad 2 contestaciones de demanda efectuada por curadores, estas se hicieron para representar los intereses de los herederos indeterminados de María Otilia Cárdenas Sierra (Q.E.P.D.) y José Ignacio Sierra Cárdenas (Q.E.P.D.).

Situación que impone designarles curador, la que por economía procesal recaerá en el abogado Pedro Pablo Peña Urrego quien ya en el litigio ha venido fungiendo en dicha calidad como se encuentra de la documental que antecede.

En consecuencia, por Secretaría remítase comunicación a efectos de que en el término perentorio de 5 días contados desde el recibo de la correspondiente comunicación, proceda a notificarse del trámite y ejercer la representación de los señores **William Gustavo Rojas Sierra, Johanna Yamile Rojas Sierra y Julio Enrique Sierra Martínez**, so pena de dar aplicación a las sanciones que por renuencia prevé el estatuto procesal. *Oficiese*.

6. Por otro lado, se encuentra que en el numeral 5 del auto fechado el 13 de abril de 2015, se dispuso integrar el contradictorio por pasiva con los herederos indeterminados de **María Emilse Sierra Cárdenas (Q.E.P.D.)** y de **José Ignacio Sierra Cárdenas (Q.E.P.D.)**, ordenándose la publicación de que trata el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, la que fue efectuada por la parte actora y tenida en cuenta por el Juzgado con auto del 17 de julio de 2017<sup>4</sup>, proveído en el que se dispuso a su vez designarles curador ad litem.

Frente al envío de los telegramas, el 28 de julio de 2017 el abogado Maximiliano Salgado se notificó personalmente, sin embargo, en dicho documento se indicó que solamente fungiría en representación de los *herederos indeterminados de María Otilia Cárdenas de Sierra (Q.E.P.D.)*, quien el 15 de agosto de 2017 contestó demanda bajo dicha calidad.

En consecuencia, por auto del 14 de septiembre de 2018 se dispuso “*Sería del caso entrar a resolver sobre la petición del demandante en cuanto a darle apertura apruebas <sic> a este asunto, pero se observa que el curador ad litem designado contestó demanda únicamente por los herederos indeterminados de la señora MARÍA OTILIA CÁRDENAS DE SIERRA (Q.E.P.D.) cuando en realidad aquel fue designado para que representara también a las personas indeterminadas y demás herederos indeterminados de los señores MARÍA EMILSE SIERRA CÁRDENAS (q.e.p.d.) y JOSÉ IGNACIO SIERRA CÁRDENAS (q.e.p.d.)*, por lo anterior se requirió mediante dicha decisión y por *nuevamente* por auto del 3 de julio de 2019<sup>5</sup>, se requirió auxiliar para que complementara el escrito de su contestación.

Pese a que fue enterado de tales decisiones, aquel no hizo pronunciamiento alguno, adoptándose su relevo por autos del 24 de septiembre de 2020 y 3 de junio de 2021 emitidos por el Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad<sup>6</sup>, apersonándose

---

<sup>4</sup> Folio 334

<sup>5</sup> Folio 543

<sup>6</sup> Folio 557 y archivo digital No. 009

del cargo el abogado Pedro Pablo Peña Urrego el 25 de agosto de 2021<sup>7</sup>, quien en línea a lo ordenado en auto del 7 de marzo de 2022<sup>8</sup>, el 14 de marzo de 2022<sup>9</sup> presentó escrito contestando demanda por *los herederos indeterminados del señor JOSE IGNACIO SIERRA CÁRDENAS (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS*, de lo que se observa que pese a las determinaciones citadas, no existe pronunciamiento en defensa de los herederos indeterminados de la señora **MARÍA EMILSE SIERRA CÁRDENAS (q.e.p.d.)**

En consecuencia, por Secretaría remítase comunicación al citado auxiliar para que en el término perentorio de 5 días contados desde el recibo de la correspondiente comunicación, proceda a notificarse del trámite en representación de los herederos indeterminados de la señora **MARÍA EMILSE SIERRA CÁRDENAS (q.e.p.d.)**, y consecuentemente ejerza su derecho de defensa y contradicción so pena de dar aplicación a las sanciones que por renuencia prevé el estatuto procesal. *Oficiense.*

7. Frente a la solicitud de impulso procesal allegada el 1 de julio de 2022<sup>10</sup>, el libelista deberá estarse a lo resuelto en los numerales anteriores de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

*JST*

---

<sup>7</sup> Archivo digital No. 015

<sup>8</sup> Archivo digital No. 19

<sup>9</sup> Archivo digital No.22

<sup>10</sup> Archivo digital No. 24

**Firmado Por:**  
**Pilar Jimenez Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 050**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f82a6192fb859e56ec6769dfb42b70778a9351a51c86f5673c39b8a2c50b540**

Documento generado en 13/10/2022 05:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**